

RAD. No. 2015- 00803-00

EJECUTIVO SINGULAR - TERMINADO

SECRETARIA: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra terminado, junto con el memorial suscrito por quien alega la condición de apoderada judicial de la otrora Ejecutada, ASTRID DEL CARMEN MANJARREZ DÍAZ, donde solicita la entrega de un Título de Depósito Judicial debitado de las cesantías de su prohijada luego de la terminación de la ejecución.

Sírvase proveer.

Sincelejo, treinta (30) de julio del 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular iniciado a instancia de **Cooperativa COOPBARRANCO**, contra **ASTRID DEL CARMEN MANJARREZ DÍAZ** y **MARLÓN SIERRA FLOREZ**, radicado bajo el No. **2015-00803-00**.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la otrora ejecutada, ASTRID DEL CARMEN MANJARREZ DÍAZ, en memorial que antecede, solicita que se le haga entrega de un título de Depósito judicial que se halla consignado por cuenta de este proceso, descontado de sus cesantías, luego de que por auto adiado diecisiete (17) de abril del 2018, se decretará la terminación este litigio por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Teniendo en cuenta que se encuentra constituido a ordenes de este proceso un (1) título de depósito judicial **No. 463030000650713** de 18-05-2020, por valor de \$4.310.707,00, descontados de las cesantías que percibe la otrora Ejecutada ASTRID DEL CARMEN MANJARREZ DÍAZ, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo, se ordenará su entrega, previo endoso e identificación de esta.

Ahora, como el título de depósito judicial referenciado fue consignado a ordenes de este Despacho y por cuenta de este proceso por la FIDUPREVISORA S.A., entidad esta que se encarga de pagar a los docentes las cesantías que les reconoce el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, -FOMAG-, se ordenará que por secretaria, se le comunique a esta última entidad que esta ejecución se encuentra terminada por pago total de la obligación, y que en consecuencia, deberá levantar la medida cautelar que pesa sobre las prestaciones de la otrora ejecutada ASTRID DEL CARMEN MANJARREZ DÍAZ, lo cual, dicho sea de paso, ya se le había comunicado a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo, entidad esta a la que se encuentra adscrita la docente, quien al parecer omitió transmitir esta información al FOMAG.

Así mismo, se instará a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo, para que, en lo sucesivo, cuando se les comunique el levantamiento de medidas cautelares que pesen sobre el salario y las prestaciones sociales de los docentes adscritos al ente territorial, trasmitan dicha información al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, -FOMAG-, pues, se han presentado casos, como este, en los que levantan la cautela que pesa sobre el salario y algunas prestaciones sociales (vacaciones, primas, etc.), pero, las cesantías continúan embargadas, y cuando el docente va a retirar las mismas, el porcentaje embargado es puesto a órdenes del Despacho.

Finalmente, la ejecutada solicita a este Despacho que le comunique a la Cooperativa COORBARRANCA, que ella se encuentra al día con la obligación que por esta vía se

reclamaba, por lo que ya no hay títulos que cobrar, empero, esta Unidad Judicial se abstendrá de hacerlo, pues dicho ente cooperado tiene conocimiento de que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, recuérdese que fue su apoderado judicial quien solicitó el fenecimiento de la ejecución.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase entrega previo endoso e identificación al otrora Ejecutada, **ASTRID DEL CARMEN MANJARREZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.544.938 de Sincelejo, del depósito judicial **No. 463030000650713** de 18-05-2020, por valor de \$4.310.707,00, descontados de las cesantías que percibe como docente adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo. **Oficiese.**

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquesele Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, -FOMAG-, que mediante proveído adiado diecisiete (17) de abril del 2018, se decretó la terminación de este proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, y que consecuentemente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, entre las que se encontraba la consistente en el embargo y retención previa del treinta por ciento (30%) de las prestaciones sociales que devengan la parte ejecutada **ASTRID DEL CARMEN MANJARREZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.544.938, en su calidad de docente adscrita a la Secretaria de Educación Municipal de esta ciudad, decretada el veintiséis (26) de febrero de 2016, y comunicada con oficio.

TERCERO: Ínstese a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo, para que, en lo sucesivo, cuando se les comunique el levantamiento de medidas cautelares que pesen sobre el salario y las prestaciones sociales de los docentes adscritos al ente territorial, transmitan dicha información al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues, se han presentado casos, como este, en los que levantan la cautela que pesa sobre el salario y algunas prestaciones sociales (vacaciones, primas, etc.), pero, las cesantías continúan embargadas, y cuando el docente va a retirar las mismas, el porcentaje embargado es puesto a órdenes del Despacho.

CUARTO: Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, absténgase este Despacho de comunicarle a la Cooperativa COORBARRANCA, que la otrora Ejecutada **ASTRID DEL CARMEN MANJARREZ DÍAZ**, se encuentra al día con la obligación que por esta vía era objeto de cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 069
FECHA: 31/07/2019

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2808aabc784ca2a4ed917a74865b145af71ce4979f799095fbc989815ceb626

9

Documento generado en 30/07/2020 10:15:34 p.m.